



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO
SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS



Firmado digitalmente por GAYUSO
VARGAS Fernando Man... el J ul o FAU
20131973741 so4
Cargo: Subgerente De Obras Privadas
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2024 10:08:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 05 de Septiembre del 2024

RESOLUCIÓN N° D000109-2024-MSB-GM-GDUC-SOP

EL SUBGERENTE DE OBRAS PRIVADAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA;

VISTO: El Expediente N° 8291-2024, mediante el cual FANNY MENDOZA GARCIA, solicita Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, con Variaciones, en la Modalidad "C", para el predio ubicado en Jr. Esteban Bentarelli N° 139, Mza 14, Lote 06, Urb. Jacarandá, Sector 4, del Distrito de San Borja; Documento N° 0028299-2024 (Recurso de Reconsideración), presentado por el administrado y el Informe Legal N° 0151-2024 -MSB-GM-GDUC-SOP/frch; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 219 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano, que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante Resolución N° D00087-2024-MSB-GM-GDUC-SOP, de fecha 31.07.2024, se declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por FANNY MENDOZA GARCIA Y OTROS, la cual mediante Expediente N° 8291-2024, solicitó Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, con Variaciones en la modalidad "C", para el predio ubicado en Jr. Esteban Bentarelli N° 139, Mza 14, Lote 06, Urb. Jacarandá, Sector 4, del Distrito de San Borja;

Que, se debe tener presente que el Recurso de Reconsideración, objeto de análisis, ha sido presentado dentro de los quince (15) días hábiles, que establece el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, sin embargo, presenta como Nueva Prueba *"Las vistas fotográficas donde se aprecian los trabajos que se han concretado como son el pintado de lados laterales y posterior del predio, muro ciego posterior y acabado en la junta sísmica del lado derecho, colindante al techo de vivienda de lado derecho (...)", además de ello señala: "Reiteramos nuestra objeción a las observaciones sustanciales y que se han cumplido con levantar todas las observaciones efectuadas en esta Carta N° 421-2024-MSB-GM-GDUC-SOP, solicitando finalmente que se realice una visita final al predio para que se verifique el levantamiento de las observaciones efectuadas"*;

Que, conforme se indicó en la Resolución objeto de impugnación, el sustento por el cual se declaró la improcedencia fue que, el contenido de las Actas de Verificación y Dictamen N° 319-C3-2024, del 28.06.2024 emitida por la Comisión Técnica para Edificaciones, en la Especialidad de Arquitectura, dictaminando Reconsideración Infundada -No Conforme, fueron puestas en conocimiento de la Administrada mediante Carta N° 00975-2024-MSB-GM-GDUC-SOP, notificado el día 28.06.2024, otorgándole el plazo de 15 días hábiles a efectos de que proceda a interponer los recursos impugnatorios correspondientes, dicho plazo venció el 19.07.2024, fecha hasta la cual no se presentó ningún documento, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 79.6 del artículo 79° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, se procedió a declarar la Improcedencia del procedimiento;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad de San Borja. aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://validadoc.msb.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> Clave: YB43QTY



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO
SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS

MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que en ese sentido, debe tenerse en cuenta que en la etapa de interposición de un Recurso Impugnatorio como el de Reconsideración, no es permisible la subsanación de observaciones, toda vez que la etapa subsanatoria ya precluyó, y el plazo para cuestionar las observaciones efectuadas en el Acta de Verificación y Dictamen N° 319-C3-2024, del 28.06.2024, también precluyeron y la Nueva Prueba que sustenta el Recurso Impugnatorio de Reconsideración debe ser un elemento tangible que determine que la misma autoridad reevalúe el acto administrativo cuestionado, es decir la Resolución N° D00087-2024-MSB-GM-GDUC-SOP, que declaró la improcedencia al no haberse presentado impugnación a la citada acta. Siendo así se advierte que lo indicado en la documentación presentada por el administrado como nueva prueba, así como lo señalado en cada uno de los puntos del recurso, están orientados a demostrar que ha subsanado las omisiones que fueron materia de observación, lo cual no es la etapa para hacerlo, argumento que no permite establecer que la autoridad municipal revierta el acto administrativo emitido;

Que, de lo antes expuesto se advierte que, el recurso de reconsideración interpuesto, mediante Documento N° 0028299-2024, debe ser declarado infundado, toda vez que los argumentos glosados en dicho recurso no logran enervar los considerandos que sirvieron de sustento para la emisión de la Resolución N° D00087-2024-MSB-GM-GDUC-SOP, por lo cual debe ser declarado infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto;

Que, de lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y sus modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por FANNY MENDOZA GARCIA, mediante Documento N° 0028299-2024, contra la Resolución N° D00087-2024-MSB-GM-GDUC-SOP, emitida el 31 de Julio del 2024, por lo expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Se notifique al administrado la presente Resolución, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Firmado digitalmente

FERNANDO MANUEL JULIO GAYOSO VARGAS
SUBGERENTE DE OBRAS PRIVADAS
SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS